

ACUERDO MINISTERIAL No. 035

Lourdes Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el acápite relativo a los Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria, en su artículo 35 establece:

"Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina, respecto de las personas adultas mayores, que: *"Art. 36.- Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad";*

Que, la Carta Magna del Estado, en la sección relativa a las niñas, niños y adolescentes, determina:

"Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. *Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 del capítulo correspondiente a la Administración Pública, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el*



cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 276 determina que: “El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución”;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 341 establece que: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 000080, de 9 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 329, de 19 de junio de 2015, establece como misión de esta Cartera de Estado: “Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 142 de 4 de marzo de 2016, se expide el Manual del Proceso de Autorización de Permisos de Funcionamiento para Prestación de Servicios de Atención Intra-Murales y Extra-Murales Públicos y Privados para Personas con Discapacidad, Adultas Mayores y Protección Especial.

Que, mediante Informe Técnico emitido por la Dirección de Servicios, Procesos y Calidad de la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, intitulado “INFORME TÉCNICO PARA LA EMISIÓN DE ACUERDO MINISTERIAL DE EXTENSIÓN DEL PERÍODO DE VIGENCIA DE LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES DE ATENCIÓN EMITIDOS MEDIANTE EL MANUAL DE AUTORIZACIÓN DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS SERVICIOS INTRA-MURALES Y EXTRA-MURALES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTAS MAYORES Y PROTECCIÓN ESPECIAL CONSTANTES EN EL ACUERDO MINISTERIAL No. 142 DE 4 DE MARZO DE 2016”, se establece que:

“(…) Con la finalidad de alcanzar una correcta transición a la nueva normativa de emisión de permisos de funcionamiento, así como también salvaguardar la legalidad de las unidades de atención que prestan los Servicios Intra-Murales y Extra-Murales Públicos y Privados para Personas con Discapacidad, Adultas Mayores y Protección Especial; es necesario la ampliación del periodo de vigencia de los permisos de funcionamiento de todas las unidades de atención cuyo permiso de funcionamiento ha expirado o está próximo a expirar en el mes de septiembre de 2018 (...); y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 242, de 13 de diciembre de 2017, se nombró a la señora Lourdes Berenice Molina, como Ministra de Inclusión Económica y Social.



En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA:

Artículo Único.- Los permisos de funcionamiento otorgados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, para la prestación de Servicios Intra-Murales y Extra-Murales Públicos y Privados para Personas con Discapacidad, Adultas Mayores y Protección especial, al amparo del Acuerdo Ministerial No. 142 de 4 de marzo de 2016, que a la fecha de la emisión del presente Acuerdo se encuentren caducados o próximos a perder su vigencia, continuarán en plena validez hasta el 15 de octubre de 2018.

DISPOSICIÓN GENERAL

De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a las Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los 18 días del mes de septiembre de 2018.


Lourdes Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto de Disposición General y Reglas

ANEXO

El presente Decreto tiene por objeto establecer las reglas de aplicación de la Ley de Incentivos Fiscales para la Inversión en el Sector Privado, en el marco de la Ley de Incentivos Fiscales para la Inversión en el Sector Privado, en el marco de la Ley de Incentivos Fiscales para la Inversión en el Sector Privado, en el marco de la Ley de Incentivos Fiscales para la Inversión en el Sector Privado.

DISPOSICIÓN GENERAL

La presente Disposición General tiene por objeto establecer las reglas de aplicación de la Ley de Incentivos Fiscales para la Inversión en el Sector Privado, en el marco de la Ley de Incentivos Fiscales para la Inversión en el Sector Privado, en el marco de la Ley de Incentivos Fiscales para la Inversión en el Sector Privado.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las reglas de aplicación de la Ley de Incentivos Fiscales para la Inversión en el Sector Privado, en el marco de la Ley de Incentivos Fiscales para la Inversión en el Sector Privado, en el marco de la Ley de Incentivos Fiscales para la Inversión en el Sector Privado.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las reglas de aplicación de la Ley de Incentivos Fiscales para la Inversión en el Sector Privado, en el marco de la Ley de Incentivos Fiscales para la Inversión en el Sector Privado, en el marco de la Ley de Incentivos Fiscales para la Inversión en el Sector Privado.

[Handwritten signature]

Ministerio de Economía y Finanzas